



instituto nacional de investigaciones nucleares

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA NUCLEAR.

VS.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES.
EXP. NÚM. III-1382/2010.

H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO ONCE DE LA
FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
SECRETARÍA AUXILIAR DE
EMPLAZAMIENTOS A HUELGA.
P r e s e n t e .

José A. Mier y Concha Jiménez, apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES (ININ), personalidad que acredito con el testimonio de la escritura pública número 81,230, otorgada ante la fe del Notario Público número 89 del Distrito Federal, Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, documento que exhibo y que solicito se me devuelva previo cotejo que se haga con la fotocopia que se acompaña para que se agregue al expediente de huelga, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Varsovia número 53, 2° Piso, Colonia Juárez, en esta ciudad, con respeto comparezco y expongo:

Que a nombre de INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES (ININ) doy contestación al pliego de peticiones que con emplazamiento de huelga le dirigió el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA NUCLEAR (SUTIN), a fin de que el original de la contestación se agregue a los autos y con la copia se corra traslado al Sindicato emplazante y se tenga a la empresa dando contestación al pliego de peticiones que con aviso de huelga le fue dirigido.

Por lo expuesto,
A ESTA H. JUNTA, atentamente solicito:

Primero.- Tenerme por presentado en representación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES (ININ), solicitando se reconozca mi personalidad.

Segundo.- Tener por presentada en tiempo la contestación al pliego que envió el Sindicato, para que con la copia se le corra traslado.

PROTESTO LO NECESARIO.

México, D.F., a 30 de enero de 2010.

A large, stylized handwritten signature, possibly the letter 'S', is written in the center of the page.



instituto nacional de investigaciones nucleares

Centro Nuclear "Nabor Carrillo Flores" Enero 30 del 2010.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE
LA INDUSTRIA NUCLEAR.

Viaducto Río Becerra 139 colonia
Nápoles, México, D.F. 03810.

P r e s e n t e.

El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ) recibió el día 28 de Enero del 2010 una copia del pliego de peticiones para la revisión del contrato colectivo de trabajo vigente. Ayer por la tarde la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje notificó al Organismo el pliego de peticiones con aviso de huelga que se presentó ante dicho tribunal. El ININ vuelve a dar respuesta dentro del término de 48 horas que fija la Ley Federal del Trabajo al pliego así como al aviso de huelga de la siguiente manera:

1°.- Ni ahora ni en el pasado reciente se ha roto el equilibrio entre los factores de la producción en el Organismo. Como se ha mencionado en el pasado, ese equilibrio no se rompe porque aumenten los precios de alimentos, transporte o de servicios públicos. El equilibrio solo se rompe cuando los ingresos de un empleador son muy superiores al poder adquisitivo de los salarios que paga a sus trabajadores, y en el caso concreto eso no ha sucedido.

El ININ tiene ingresos propios pero no son suficientes para cubrir sus gastos, así que depende de las partidas que le asigna la Cámara de Diputados para hacerlo. Es cierto que hubo una crisis económica internacional cuyos efectos afectaron a las finanzas públicas del país y a sus habitantes en el 2009, a pesar de lo cual la inflación del año pasado fue inferior al 4% (cuatro por ciento), mientras que la esperada para el 2010 se prevé será casi del mismo porcentaje.

Los trabajadores sindicalizados del ININ ganan salarios superiores a los que perciben otras personas que ocupan puestos de trabajo similares en el mercado mexicano: El poder de compra de los trabajadores sindicalizados miembros del Sindicato se ha mantenido en los niveles que tuvieron en años anteriores en los que no hubo crisis, así que ni siquiera pueden alegar que como consecuencia de la crisis se rompió el equilibrio entre los factores de la producción en el Organismo.

Basta mencionar para comprobarlo que la mayoría de los trabajadores sindicalizados del ININ tienen una antigüedad promedio de 22 años, así que muchos de los que forman parte de los niveles del 21 al 25 con esos años de servicio ganan al mes un promedio de \$71,005.83, mientras que los empleados de confianza de mandos medios y superiores con nivel 54 para jefes de departamento y el 55 para gerentes con la misma antigüedad promedio, perciben al mes \$51,791.01 los del nivel 54 y \$71,409.58 los del nivel 55 en el mismo Organismo. A los empleados de confianza del ININ se les retienen los impuestos sobre todas sus percepciones como al resto de los mexicanos y mexicanas, mientras que los trabajadores sindicalizados del SUTIN no.

Los empleados de mandos medios y superiores del ININ no han tenido incrementos en sus salarios desde el ejercicio fiscal del 2004. Los trabajadores miembros del SUTIN si por las revisiones salariales anuales y la del contrato cada dos años.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha dispuesto que los salarios de los trabajadores de mandos medios y superiores en el administración pública federal no se aumenten desde hace 7 años en promedio, no solo porque la autoridad hacendaria considera que eran y siguen siendo competitivos a nivel internacional, sino además porque se requieren más recursos públicos para programas de asistencia social y para infraestructura, no solo para gasto corriente.

Para los habitantes del país que no laboran en el ININ los efectos de la crisis del 2008 y 2009 han sido graves, así que aunque el ININ cumplirá con su obligación de dialogar con los miembros del SUTIN para revisar el contrato colectivo de trabajo, como los salarios cuota diaria y las prestaciones que lo integran para el personal sindicalizado son superiores a las que reciben los empleados de confianza del Organismo y la mayoría de la población, lo recomendable es que solo se

revisen aspectos administrativos del pacto colectivo sin aumentos en salarios ni en prestaciones, modificando además el pacto colectivo para que los trabajadores sindicalizados de nuevo ingreso al 2010 paguen sus impuestos respecto de todas las prestaciones que son gravables para trabajadores sindicalizados del país, pues los sindicalizados del ININ no pagan impuestos conforme a la misma norma general como el resto de las mexicanas y mexicanos.

En ni una sola de las cláusulas que se pretenden modificar se refleja flexibilidad en la relación laboral, ni cooperación con el Organismo, ni más productividad. El derecho a revisar los pactos colectivos y los salarios cuota diaria que tienen los trabajadores, no implica que los contratos colectivos se deban volver obsoletos, caros e improductivos, al extremo que resulte mucho más práctico y barato para los empleadores buscar la forma legal de darlos por terminados antes de que arruinen a las empresas, incluso a Organismos como el ININ.

El contrato colectivo de trabajo vigente se debe modificar conforme a las condiciones de un mundo globalizado con enorme competencia, pues aunque pueda haber reducciones o modificaciones a la baja en algunas épocas, el propósito fundamental es y debe ser preservar las fuentes de trabajo con los mejores salarios y prestaciones posibles en cada fuente de trabajo. El SUTIN debe actuar de esa manera. Hacerlo de otra forma sería exponernos todos a que los ciudadanos consideren que la subsistencia del Organismo es inviable para las finanzas públicas y exijan tomar medidas más severas para solucionar los problemas existentes que el Sindicato se ha negado a modificar. El Sindicato debe analizar lo anterior porque los servidores públicos que administran al Organismo están comprometidos a que siga subsistiendo, pero para lograrlo necesitan hacerlo mucho más productivo y eficiente.

Por supuesto que se respetará el derecho a revisar el contrato colectivo de trabajo, y en caso de que haya algún aumento se pretenderá por parte del Organismo que solo sea en salarios cuota diaria y que esté dentro o por debajo de los márgenes de negociación en entidades similares.

En las condiciones del país la petición de aumento salarial del 15% es no solo exagerada, sino que podría haber ciudadanos que la podrían calificar como abusiva. Los salarios por cuota diaria de los trabajadores del ININ

fueron, son y seguirán siendo buenos y altos, pero por ahora lo ideal sería no incrementarlos, ni aumentar las prestaciones previstas en el pacto colectivo.

Lo anterior se menciona de manera respetuosa pero realista. No hay engaños al respecto. Invitamos al SUTIN y a sus miembros a que sean concientes, no solo de lo que han ganado en buenas revisiones salariales y contractuales en el pasado, sino de lo que se requiere para que el Organismo siga subsistiendo y sea viable en muchos años por venir. Lo que requiere por ahora es que no haya aumentos en los salarios por cuota diaria ni en las prestaciones, pero si hay aumentos solo deben ser en los salarios indicados y se deben limitar cuando mucho a un 1.2% (uno punto dos por ciento), conforme al oficio circular número 307-A-0528 del 5 de junio del 2009 emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ese oficio señala los lineamientos a considerar para la formulación del presupuesto regularizable de Servicios Personales 2010.

2°.- En cuanto a las peticiones concretas se manifiesta:

1.- La petición de aumento salarial es desproporcionada, exagerada e irreal. La inflación anual del 2009 no llegó al 4%. La inflación esperada para el 2010 será similar.

Los salarios del personal sindicalizado del ININ han sido y son muy superiores a los salarios promedio de otros trabajadores y trabajadoras sindicalizadas en el país.

Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del SUTIN así como los trabajadores sindicalizados saben que el Organismo sigue padeciendo en el 2010 una insuficiencia presupuestaria. Las instancias superiores gubernamentales le siguen exigiendo al ININ que incremente sus ingresos propios. El ININ obtiene ingresos propios de los servicios que presta primordialmente a la Comisión Federal de Electricidad, a algunos Organismos Subsidiarios de PEMEX, a organismos del sector salud, y a unas cuantas empresas privadas. Algunos de esos ingresos propios se utilizan en complemento del capítulo 1000 de servicios personales, pero también se utilizan para pagos de otros capítulos presupuestales igualmente vitales como los de dicho capítulo.

Por lo anterior se les repite que para el ININ no hay otra alternativa salvo transformarse radicalmente para

sobrevivir, modificando estructuralmente la composición de la nómina, modernizando los sistemas de trabajo para que el personal sea más eficiente, porque solo así se puede incrementar la productividad que permita al Organismo obtener mayores recursos propios. El SUTIN debe comprenderlo y debe cooperar para lograrlo, porque solo así se podrá conseguir que el Organismo subsista como una fuente de trabajo que en el futuro siga generando trabajos bien remunerados. No hacerlo así sería la ruina para todos.

Respecto de las peticiones de modificación de cláusulas del pacto colectivo el ININ responde:

2.a.- En la cláusula 5 se pide agregar en el último párrafo la palabra "por escrito". El ININ considera que es innecesaria pero dialogará al respecto con el Sindicato.

2.b.- En la petición de modificación de la cláusula 7 el ININ también dialogará al respecto con el Sindicato.

2.c.- La petición de modificación de la cláusula 12 implica un gasto ineficiente e innecesario, y el ININ no la modificará.

2.d.- La petición de modificación de la cláusula 19 no es necesaria porque cuando hubo en el pasado supuestos que los justificaran las partes llegamos a un acuerdo, además de que hubo un caso en el que para tratar de justificar retardos e inasistencias una trabajadora sindicalizada falsificó comprobantes de servicio médico del ISSSTE. Ese caso obliga al ININ a considerar que no se debe aceptar lo pedido.

2.e.- El ININ es un Organismo Público y todos, incluidos los sindicalizados, debemos cumplir con las normas que al efecto aprueban las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y la de Energía, así que no se puede cumplir la petición de modificación de la cláusula 22.

2.f.- La petición de ayuda para alimentos de la cláusula 23 no es necesaria porque la ayuda actual es suficiente porque los salarios cuota diaria percibidos por la mayoría del personal sindicalizado son altos para el promedio nacional.

2.g.- La fórmula de productividad relacionada con la cláusula 32 es la correcta y no se debe modificar.

2.h.- El Organismo opera con base en presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados y su ejercicio es supervisado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Sindicato expuso al ININ por escrito los motivos por los cuales considera que no debe ser un Centro Público de Investigación. La petición de modificación propuesta para la cláusula 36 contradice muchos de esos argumentos, así que el ININ sostiene que no debe haber modificación alguna como la que se pretende.

2.i.- Otra vez más se menciona que el Sindicato ha expuesto por escrito los motivos por los cuales considera que el ININ no debe ser un Centro Público de Investigación. La petición de cogestión propuesta para la cláusula 37 provocaría que al ININ se le exija convertirse en un Centro Público de Investigación y que cumpliera con metas, así que el ININ sostiene que no debe haber modificación alguna.

2.j.- Respecto de la cláusula 41 se menciona que de aceptarse la propuesta subirían los gastos del ININ en un bienio complicado económicamente como el 2010 y 2011, así que el ININ sostiene que no debe haber modificación alguna como la que se pretende.

2.k.- Por tercera ocasión se repite que el Sindicato ha expuesto por escrito los motivos por los cuales considera que el ININ no debe ser un Centro Público de Investigación. La petición de modificación propuesta para la cláusula 42 contradice esos motivos, así que el ININ sostiene que no debe haber modificación alguna como la que se pretende.

2.l.- Los trabajadores temporales no son de base porque sus trabajos solo se requieren por un tiempo o para una obra determinada. Los temporales no generan antigüedad así que no son aceptables las peticiones de modificación de las cláusulas 56 y 62.

2.m.- El ININ no puede aceptar la petición de modificación de la cláusula 72.

2.n.- El ININ dialogará respecto de la petición de modificación de la cláusula 74 en sus incisos g) y el i). La petición del inciso el k) es inadmisibles.

2.o.- La jubilación se obtiene cuando se cumplen los requisitos previstos en la Ley del ISSSTE. El ININ no acepta ni lo hará en el futuro que se agregue una liquidación por

jubilación en la cláusula 75, ni una modificación como la pretendida para la cláusula 81.

2.p.- El ININ dialogará respecto de la petición de modificación de la cláusula 87.

2.q.- No es necesaria la modificación de la cláusula 93.

2.r.- No es necesario respecto de la cláusula 95 que se agreguen de 31 en adelante, y no se puede aceptar un 2% sobre salario cuota diaria porque se haría inviable el ININ hacia el futuro. El resultado que se lograría sería que fuera más atractivo cerrar el Organismo que mantenerlo, así que el SUTIN debe retirar esa propuesta.

2.s.- No es admisible la petición ~~de modificación~~ de la cláusula 96.

2.t.- Las peticiones de aumentos en las cláusulas 99 y 101 son irreales, elevadísimas, desproporcionadas y el ININ no tiene ni tendría como cubrirlas. No son admisibles en momentos como los que vive el país.

2.u.- El ININ dialogará sobre las peticiones de las cláusulas 102, 103, 104, 105, la transitoria segunda y las hechas en el capítulo de definiciones, pero por los motivos ya expuestos en este escrito el Organismo considera que lo ideal es que no haya modificación alguna en esas cláusulas, ni en las que impliquen más gastos para el Organismo. Es inadmisibles la petición de modificación de las cláusulas 107 y 108 porque suponen más gastos para el ININ. El SUTIN no ofrece nada para que el Organismo sea más productivo. El contrato colectivo mismo debe tener reducciones en varias partes porque de seguir así el Organismo será inviable en el futuro cercano.

2.v.- Es inadmisibles e inaceptable la petición de pago de gastos de revisión de un millón de pesos. Para los contribuyentes sería un insulto que el ININ la aceptara. También lo es la petición de modificación en el Anexo Tres sobre las fórmulas para el cálculo de nómina, que no se aceptará ni ahora ni en el futuro.

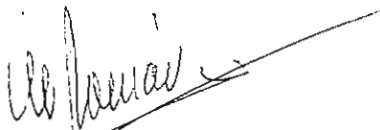
2.w.- No debe haber modificación alguna a la cláusula cuarta del contrato de mutuo porque está bien redactado y cumple sus fines correctamente.

Expuesto lo anterior el ININ manifiesta que dialogará con el Sindicato por medio de sus representantes y su comisión revisora como lo ha hecho en el pasado, y por supuesto que hará su mejor esfuerzo para revisar el pacto colectivo, pero reitera que el contrato colectivo de trabajo no debería tener aumento alguno en salarios por cuota diaria ni en prestaciones de contenido económico en esta revisión.

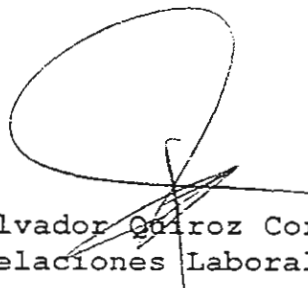
Como colofón cabe mencionar que una huelga sería la ruina para el Organismo, o sea su muerte jurídica definitiva. No se pretende cerrar al Organismo, sino darle viabilidad para que subsista y sea más productivo. Se desea que el SUTIN lo comprenda y que ambas partes lo consigamos.

A t e n t a m e n t e .

Por el ININ.



Lic. Alberto Ulises Román R.
Gerente Recursos Humanos.



Lic. Salvador Quiroz Corona.
Jefe Relaciones Laborales.



CLAUSULAS QUE PRETENDE MODIFICAR EL SUTIN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2010-2012

NO. DE CLAUSULA	NOMBRE	MODIFICACION PROPUESTA
5	COMPETENCIA DE LAS PARTES	Se agrega en el último párrafo: " <u>por escrito</u> ", al mencionarse que el Organismo expondrá oficialmente sus razones.
7	VIGENCIA E IMPRESIÓN DEL CONTRATO	Se cambia el inicio de la vigencia 1° de abril de 2010. Se contempla la fecha de revisión de salarios en efectivo cuota diaria a las 12:00 horas del 31 de marzo de 2011 e integralmente a las 12:00 horas del 31 de marzo de 2012.
12	RECEPCION DE REPRESENTANTES	Introducen a (Representantes de Grupo, Consejo de Delegados Departamentales, Consejo Nacional entre otros) para los que piden salarios cuando estén comisionados. En el emplazamiento retiran a los Representantes de Grupo.
19	SEMANA DE TRABAJO	Pretenden como justificación para llegar o salir fuera del horario establecido, acompañar a hijos menores de edad o hijos con incapacidad física o mental que requieran servicio médico del ISSSTE.
22	CAMBIOS DE RESIDENCIA Y VIATICOS	Pretenden que los viáticos no sean los vigentes y aprobados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía.
23	ALIMENTOS	Modifican la cantidad de ayuda para alimentos
32	ESTIMULOS A LA PRODUCTIVIDAD	Pretenden desaparecer la fórmula de Productividad y tratan de considerar adicionalmente los ingresos obtenidos por el apoyo externo a Proyectos Institucionales por Organos Nacionales e Internacionales como el CONACYT, OIEA; etc.
36	PROYECTOS TECNICOS CIENTIFICOS	Pretenden que se delegue en la Comisión de Evaluación de Proyectos (CEP) la autorización de los proyectos, basada en los resultados de la evaluación y asignación presupuestaria y que el Organismo asigne un 2% del Presupuesto de Egresos.
37	DESARROLLO DE PROYECTOS	Pretenden que los proyectos los autorice la Comisión de Evaluación de Proyectos.
41	CONGRESO TECNICO CIENTIFICO ININ-SUTIN	Pretenden que los gastos del evento, sean cubiertos totalmente por el Organismo.

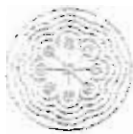


ININ

instituto nacional de investigaciones nucleares



42	RECURSOS PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA, DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS	El SUTIN pretende que el Organismo asigne al menos el 20% de los ingresos propios y que la distribución de los recursos económicos sea acordada por las Partes.
56	CUANTIFICACION DE LAPROS MENORES DE UN AÑO	Se pretende que los trabajadores temporales reciban el pago de las prestaciones computando su antigüedad en base a lo establecido en la cláusula 62, inciso 6 de este Contrato.
62	TRABAJADORES TEMPORALES	Numeral 6 computo de tiempo.- se pretende enfocarlo como computo de antigüedad de los trabajadores temporales.
72	VACACIONES	Su pretensión es que la prima vacacional sea pagada al trabajador en el momento en que éste lo solicite.
74	PERMISOS	<p>Inciso g) solicitan el cambio de la palabra "después" por "a partir" al referirse a las justificaciones del ISSSTE en atención médica.</p> <p>Inciso i) agregan que: En el caso de que un trabajador sea internado por emergencia médica en un Hospital ajeno al ISSSTE, para los fines de suspensión de faltas por hospitalización es suficiente que el SUTIN informe por escrito al Organismo, hasta que el trabajador justifique mediante la incapacidad médica del ISSSTE.</p> <p>Inciso k) se pretende que el citatorio sea de cualquier Autoridad en lugar de Autoridad Judicial, para otorgar permisos con goce de salario.</p>
75	SEPARACIONES	Se pretende introducir la liquidación por jubilación: 120 días de salario, más 45 días de salario por años de servicio, más la prima legal de antigüedad.
81	SEGURIDAD SOCIAL	Se pretende que el caso de los trabajadores a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 37 de la Ley del ISSSTE, el Organismo tomará en cuenta todo el tiempo que dure la incapacidad para el cómputo de la antigüedad.
87	PRIMEROS AUXILIOS	Se pretende que el Organismo brinde el servicio de primeros auxilios y ambulancia para el traslado de los trabajadores que requieran servicio médico de emergencia a los lugares de tratamiento necesario dentro de la jornada normal y/o especial de trabajo.
93	SEGURO DE VIDA Y RETIRO	Cambian la palabra <u>goce</u> por <u>pago</u> al referirse al permiso sin goce de salario
95	COMPENSACION POR AÑOS DE SERVICIOS	Se pretende agregar a la tabla 31 en adelante (número de años de servicios cumplidos) + 2% sobre salario cuota diaria.



ININ

instituto nacional de investigaciones nucleares

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE GUATEMALA



96	SEGURO OBRERO	Se pretende que en lugar de cantidad, el Organismo pague un salario mínimo diario vigente.
99	AYUDA PARA RENTA	Se pretende que el Organismo otorgue a los trabajadores en lugar del 19.44% el 22.79% sobre su salario básico por concepto de ayuda de renta.
101	AYUDA PARA DESPESA	En lugar de 44% se pretende 46% sobre salario básico.
102	BECAS	Se pretende modificar el número e importe de las becas
103	ESTANCIA INFANTIL Y ESCUELA	Se pretende cambiar la cantidad de \$ 30.00 mensuales para los trabajadores con hijos hasta seis años por 10 días de salario mínimo vigente.
104	MADRES TRABAJADORAS	Se pretende modificar la cantidad de \$ 369.14 por \$ 466.72, además disfrutar de permiso con goce de salario el día 10 de mayo.
105	JUGUETES	Se pretende modificar la cantidad de \$ 742.96 por \$ 939.37.
107	RECONOCIMIENTO A LOS TRABAJADORES	Se pretende modificar la tabla de años de servicios e incentivos: Agregan 40 y 45 años y establecen para éstos Diplomas, días de salario integral y medallas de oro.
108	PRESTAMOS POR DEFUNCION	Se pretende cambiar préstamo por ayuda por defunción.
	CLAUSULA TRANSITORIA PRIMERA	Solicitan por concepto de gastos de revisión de contrato un millón de pesos en lugar de \$ 250,000.00 de la revisión pasada.
	CLAUSULA TRANSITORIA SEGUNDA	Proponen desaparecerla.
DEFINICIONES	ANTIGUEDAD	Pretenden contemplar el concepto de antigüedad, computando ésta a partir de la fecha en que principió el trabajador a prestar sus servicios al patrón.
	EVALUACION DEL TRABAJO	Cambian la palabra <u>justipreciación</u> por <u>apreciación y valoración</u>
ANEXO 2	SALARIOS CUOTA DIARIA	Se modifica conforme al incremento que solicitan.
ANEXO 3	FORMULAS PARA EL CALCULO DE LA NOMINA	<u>Percepciones</u> : se pretende modificarlas de acuerdo a lo que se indebidamente solicitan. <u>Deducciones</u> : modifican en lo relativo al Seguro Obrero. Es importante estar alerta en la revisión de las fórmulas, pues buscan introducir el SAR y Ayuda para Transporte, como parte del salario integrado.



Comisión de Investigación Científica
Nacional de Investigación Nuclear

ININ

Instituto nacional de investigaciones nucleares



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONTRATO DE MUTUO	CLAUSULA CUARTA	<i>Pretenden suprimir: <u>generados con anterioridad a dicha comisión siempre y cuando no se hayan pagado o disfrutado.</u> A fin de que se les reconozca a los de Contrato de Mutuo durante el periodo que se ausentan, vacaciones, primas vacacionales y aguinaldo.</i>
-------------------	-----------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------